

Consulta Pública sobre el “**Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, y las correspondientes modificaciones a dichas disposiciones**”

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [modificacion.planes@ift.org.mx](mailto:modificacion.planes@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 16 de marzo de 2021 al 19 de abril de 2021 (20 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Rodolfo José Galván Saracho, Director de Análisis de Telecomunicaciones Códigos, y Numeración, correo electrónico: [rodolfo.galvan@ift.org.mx](mailto:rodolfo.galvan@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4296.

<b>I. Datos de la persona participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	Cablevisión Red, S.A. de C.V. y Operbes, S.A. de C.V.
<b>En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:</b>	Victor Tomás López Baltierra
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
<b>AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS</b>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<b>I. Denominación del responsable</b>	

Consulta Pública sobre el “**Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, y las correspondientes modificaciones a dichas disposiciones**”

Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).

**II. Domicilio del responsable**

Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.

**III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad**

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.*
- *Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.*
- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

**IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento**

El IFT, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

**V. Finalidades del tratamiento**

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Concesiones y Servicios, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

**VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento**

La Unidad de Concesiones y Servicios no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

**VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular**

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx), e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

**VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)**

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

Consulta Pública sobre el “**Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, y las correspondientes modificaciones a dichas disposiciones**”

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

**a)** Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

**b)** Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

**c)** Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

**d)** Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

**e)** La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

**f)** Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

Consulta Pública sobre el “**Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, y las correspondientes modificaciones a dichas disposiciones**”

- g)** El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx) o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

**IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.**

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad<sup>1</sup>.

**X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.**

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

**XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.**

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (27/01/2020)

**II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas de a persona participante sobre el asunto en consulta pública**

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
7.3.4.3.3. del Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 mayo de 2018	<p>Derogar el artículo 7.3.4.3.3. va en contra del lineamiento 12 fracción III de los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales, emitidos por este Instituto por virtud del cual se da opción a los Operadores Móviles Virtuales de contar con numeración asignada por el Instituto, por lo que se entendería que los Operadores Móviles Virtuales no pueden solicitar numeración propia y se orilla a que únicamente se pueda arrendar numeración al Concesionario Mayorista Móvil, incrementando los costos de los servicios para los Operadores Móviles Virtuales y limitando su competitividad en el mercado.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, no se debe derogar el citado artículo y deberá quedar como sigue:</p>

<sup>1</sup> Disponibles en el vínculo electrónico: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018)

Consulta Pública sobre el **“Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, y las correspondientes modificaciones a dichas disposiciones”**

	<p>“7.3.4.3.3. Código IDO o código IDA del Operador Móvil Virtual solicitante y el código IDO del Concesionario de red.”</p>
<p>7.3.11.4.3. del Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 mayo de 2018</p>	<p>Derogar el artículo 7.3.11.4.3. va en contra del lineamiento 12 fracción III de los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales, emitidos por este Instituto por virtud del cual se da opción a los Operadores Móviles Virtuales de contar con numeración asignada por el Instituto, por lo que se entendería que los Operadores Móviles Virtuales no pueden solicitar numeración propia y se orilla a que únicamente se pueda arrendar numeración al Concesionario Mayorista Móvil, incrementando los costos de los servicios para los Operadores Móviles Virtuales y limitando su competitividad en el mercado.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, no se debe derogar el citado artículo y deberá quedar como sigue:</p> <p>“7.3.11.4.3. Código IDO o código IDA del Operador Móvil Virtual y el código IDO del Concesionario de red.”</p>
<p>7.4.4.3.3. del Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 mayo de 2018</p>	<p>Derogar el artículo 7.4.4.3.3. no daría oportunidad a que los Operadores Móviles Virtuales puedan ceder o recibir cesión de numeración, por lo que estaría en contra del lineamiento 12 fracción III de los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales, emitidos por este Instituto por virtud del cual se da opción a los Operadores Móviles Virtuales de contar con numeración asignada por el Instituto, y por lo cual limitaría los servicios que puedan prestar los Operadores Móviles Virtuales y se limitaría su competitividad en el mercado.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, no se debe derogar el citado artículo y deberá quedar como sigue:</p> <p>“7.4.4.3.3. Código IDO o código IDA del Operador Móvil Virtual cesionario y el código IDO del Concesionario de red.”</p>
<p>7.5 del Plan Técnico Fundamental</p>	<p>Con la finalidad de no limitar la portabilidad de los usuarios finales, y al seguir contemplando el Plan Técnico Fundamental de Numeración la modalidad de MPP o “El que Recibe Paga”, y al ser</p>

Consulta Pública sobre el “**Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, y las correspondientes modificaciones a dichas disposiciones**”

<p>de Numeración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 mayo de 2018</p>	<p>una modalidad que en la actualidad la mayoría de los usuarios desconoce al solicitar un servicio que se presta bajo la modalidad CPP o “El que Llama Paga”, es necesario que los Proveedores de de Servicio de Telecomunicaciones, puedan solicitar un cambio de modalidad cuando tengan la asignación de numeración o cuando un número sea portado hacia su Red, por lo cual se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>“7.5. (...) Los Proveedores que requieran el cambio de Modalidad de Uso de los Números Nacionales asignados a su favor <b>o en su caso hayan recibido un Número Nacional por el procedimiento de Portabilidad</b>, deberán presentar y sustanciar la solicitud correspondiente de acuerdo al siguiente procedimiento:...”</p>
<p>7.5.4.4. del Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 mayo de 2018</p>	<p>Con la finalidad de no limitar la portabilidad de los usuarios finales, y al seguir contemplando el Plan Técnico Fundamental de Numeración la modalidad de MPP o “El que Recibe Paga”, y al ser una modalidad que en la actualidad la mayoría de los usuarios desconoce al solicitar un servicio que se presta bajo la modalidad CPP o “El que Llama Paga”, es necesario que los Proveedores de de Servicio de Telecomunicaciones, puedan solicitar un cambio de modalidad cuando tengan la asignación de numeración o cuando un número sea portado hacia su Red, por lo cual se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>“7.5.4.4. La Numeración Nacional que será objeto del cambio de Modalidad de Uso, <b>identificada por número inicial y número final</b>, la cual no deberá de contar con números provistos o portados a favor de otros PST. Para efectos del Cambio de Modalidad de Uso, la Numeración Nacional originalmente asignada se podrá fraccionar en Bloques mínimos de un millar <b>o por un Número Nacional;</b>”</p>
<p>7.5.10.7.3. del Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado en</p>	<p>Derogar el artículo 7.5.10.7.3. no daría oportunidad a que los Operadores Móviles Virtuales puedan realizar un cambio de modalidad de numeración, por lo que estaría en contra del lineamiento<sup>12</sup> fracción III de los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales, emitidos por este Instituto por virtud del cual se</p>

Consulta Pública sobre el **“Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, y las correspondientes modificaciones a dichas disposiciones”**

<p>el Diario Oficial de la Federación el 11 mayo de 2018</p>	<p>da opción a los Operadores Móviles Virtuales de contar con numeración asignada por el Instituto, y por lo cual limitaría los servicios que puedan prestar los Operadores Móviles Virtuales y se limitaría su competitividad en el mercado. Por lo anteriormente expuesto, no se debe derogar el citado artículo y deberá quedar como sigue:</p> <p>“7.5.10.7.3. Código IDO o código IDA del Operador Móvil Virtual y el código IDO del Concesionario de red; y”</p>
<p>8.4.1.5.3.2. del Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 mayo de 2018</p>	<p>En virtud a que el lineamiento 12 fracción III de los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales, emitidos por este Instituto otorga el derecho a los Operadores Móviles Virtuales de tener numeración propia signada por el Instituto, no se debe limitar a los Operadores Móviles Virtuales para que puedan realizar una solicitud de asignación de numeración no geográfica.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se sugiere adicionar un numeral donde se contemplen los códigos de identificación de los Operadores Móviles Virtuales que diga como sigue:</p> <p>“8.4.1.5.3.3. Código IDO o código IDA del Operador Móvil Virtual y el código IDO del Concesionario de red; y”</p>
<p>8.4.1.12.4.2. del Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 mayo de 2018</p>	<p>En virtud a que el lineamiento 12 fracción III de los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales, emitidos por este Instituto otorga el derecho a los Operadores Móviles Virtuales de tener numeración propia signada por el Instituto, no se debe limitar a los Operadores Móviles Virtuales para que puedan realizar una solicitud de asignación de numeración no geográfica.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se sugiere adicionar un numeral donde se contemplen los códigos de identificación de los Operadores Móviles Virtuales que diga como sigue:</p> <p>“8.4.1.12.4.2. Código IDO o código IDA del Operador Móvil Virtual y el código IDO del Concesionario de red; y”</p>

Consulta Pública sobre el **“Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, y las correspondientes modificaciones a dichas disposiciones”**

<p>8.4.2.4.3.2. del Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 mayo de 2018</p>	<p>En virtud a que el lineamiento 12 fracción III de los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales, emitidos por este Instituto otorga el derecho a los Operadores Móviles Virtuales de tener numeración propia signada por el Instituto, no se debe limitar a los Operadores Móviles Virtuales para que puedan realizar una solicitud de asignación de numeración no geográfica.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se sugiere adicionar un numeral donde se contemplen los códigos de identificación de los Operadores Móviles Virtuales que diga como sigue:</p> <p>“8.4.2.4.3.3. Código IDO o código IDA del Operador Móvil Virtual y el código IDO del Concesionario de red; ”</p>
<p>8.4.2.10.4.2. del Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 mayo de 2018</p>	<p>En virtud a que el lineamiento 12 fracción III de los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales, emitidos por este Instituto otorga el derecho a los Operadores Móviles Virtuales de tener numeración propia signada por el Instituto, no se debe limitar a los Operadores Móviles Virtuales para que puedan realizar una solicitud de asignación de numeración no geográfica.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se sugiere adicionar un numeral donde se contemplen los códigos de identificación de los Operadores Móviles Virtuales que diga como sigue:</p> <p>“8.4.2.10.4.3 Código IDO o código IDA del Operador Móvil Virtual y el código IDO del Concesionario de red; ”</p>
<p>8.6.5.3.2. del Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado en el Diario Oficial de la Federación el</p>	<p>En virtud a que el lineamiento 12 fracción III de los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales, emitidos por este Instituto otorga el derecho a los Operadores Móviles Virtuales de tener numeración propia signada por el Instituto, no se debe limitar a los Operadores Móviles Virtuales para que puedan realizar una solicitud de cesión asignación de numeración no geográfica.</p>

Consulta Pública sobre el **“Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, y las correspondientes modificaciones a dichas disposiciones”**

<p>11 mayo de 2018</p>	<p>Por lo anteriormente expuesto, se sugiere adicionar un numeral donde se contemplen los códigos de identificación de los Operadores Móviles Virtuales que diga como sigue:</p> <p>“8.6.5.3.3 Código IDO o código IDA del Operador Móvil Virtual y el código IDO del Concesionario de red; ”</p>
<p>8.6.12.7.2. del Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 mayo de 2018</p>	<p>En virtud a que el lineamiento 12 fracción III de los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales, emitidos por este Instituto otorga el derecho a los Operadores Móviles Virtuales de tener numeración propia signada por el Instituto, no se debe limitar a los Operadores Móviles Virtuales para que puedan realizar una solicitud de cesión asignación de numeración no geográfica.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se sugiere adicionar un numeral donde se contemplen los códigos de identificación de los Operadores Móviles Virtuales que diga como sigue:</p> <p>“8.6.12.7.3. Código IDO o código IDA del Operador Móvil Virtual y el código IDO del Concesionario de red; ”</p>

**III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública**

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.